

# PÚBLICO

D.G.T.M. y M.M. ORDINARIO N° 12.065/1 Vrs.

ESTABLECE ÁREAS DE RESPONSABILIDAD  
PARA RADIO ESTACIONES MARÍTIMAS.

VALPARAÍSO, 15 de noviembre de 2016.

**VISTO:** el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (Convenio Solas) 1974 en su forma enmendada, Capítulo IV Radiocomunicaciones; lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones N° 18.168, de fecha 02 de octubre de 1982, título II, en su artículo 11; la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, aprobada por D.F.L. N°292, de fecha 25 de julio de 1953; el Decreto Ley N° 2.222, Ley de Navegación, título VIII, artículo 101, de fecha 21 de mayo de 1978; el Reglamento General de Radiocomunicaciones del Servicio Móvil Marítimo título I Art. 1, aprobado por D.S. (M) N° 392, de fecha 05 de diciembre 2001; D.S. N° 1.190 de fecha 29 de diciembre de 1976 modificado, que organiza el Servicio de Búsqueda y Rescate Marítimo dependiente de la Armada de Chile, y las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

## RESUELVO:

- 1.- **ESTABLÉCESE** el área de responsabilidad que le corresponde a las Radio Estaciones Marítimas que se señala, de acuerdo al siguiente detalle:
  - a.- Radio Estación Marítima Zonal, ANTOFAGASTA RADIO / CBA.  
Área marítima comprendida desde la Latitud 18°21'03" Sur, hasta la Latitud 26°03'20" Sur, extendiéndose desde el borde costero continental hasta el Meridiano 120° Weste.
  - b.- Radio Estación Marítima Principal, VALPARAÍSO RADIO / CBV.  
Área marítima comprendida desde la Latitud 26°03'20" Sur, hasta la Latitud 30°00'00" Sur, extendiéndose desde el borde costero continental hasta el Meridiano 120° Weste y desde la Latitud 30°00'00" Sur, hasta la Latitud 34°41'00" Sur, extendiéndose desde el borde costero continental hasta el Meridiano 131° Weste.
  - c.- Radio Estación Marítima Zonal, TALCAHUANO RADIO / CBT.  
Área marítima comprendida desde la Latitud 34°41'00" Sur, hasta la Latitud 40°14'30" Sur, extendiéndose desde el borde costero continental hasta el Meridiano 131° Weste.
  - d.- Radio Estación Marítima Zonal, PUERTO MONTT RADIO / CBP.  
Área marítima comprendida desde la Latitud 40°14'30" Sur, hasta la Latitud 48°49'00" Sur, extendiéndose desde el borde costero continental hasta el Meridiano 131° Weste.

- e.- Radio Estación Marítima Zonal, MAGALLANES RADIO / CBM.  
Área marítima comprendida desde la Latitud 48°49'00" Sur, hasta la Latitud 58°21'06" Sur, extendiéndose desde el límite imaginario que une los puntos A, B, C, D, E, y F, de la Carta N° 1 del Tratado de Paz y Amistad con la República de Argentina, hasta el Meridiano 131° Weste y desde la Latitud 58°21'06" Sur hasta el Polo Sur, y las aguas que se extienden desde el Meridiano 53° Weste hasta el Meridiano 131° Weste.
- f.- Radio Estación Marítima Zonal, ISLA DE PASCUA RADIO / CBY.  
Área marítima circular con centro en Latitud 27°11'02" Sur y Longitud 109°25'42" Weste, de 400 millas náuticas de radio de extensión.
- 2.- Sin perjuicio de las áreas de responsabilidad anteriormente señaladas, las radioestaciones marítimas no podrán eludir la responsabilidad que les corresponda, respecto de la atención de frecuencias y los procedimientos operacionales del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima (SMSSM). De igual forma, respecto de la prestación de servicios para la transferencia de Correspondencia Oficial y Pública.
- 3.- **DERÓGASE**, la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.065/1 Vrs., de fecha 04 de mayo de 2012.
- 4.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial de la República, y en la página Web de esta Dirección General, para su conocimiento y cumplimiento.

FIRMADO

**OSVALDO SCHWARZENBERG ASHTON**  
**VICEALMIRANTE**  
**DIRECTOR GENERAL**

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- D.I.M. Y M.A.A. (Inf.).
- 2.- D.S. Y O.M.
- 3.- GG.MM.
- 4.- CC.PP.
- 5.- REM ZONALES.
- 6.- J. DEPTO. JURÍDICO (Div. Regltos. y Publ. Marít.).
- 7.- ARCHIVO (Depto. TECMAR).